

<b>Tipo de Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Radicado</b>	05001 31 03 022 2021 00075 00
<b>Demandante</b>	Ingeniería, Montajes, Arquitectura y Construcciones S.A.S.
<b>Demandado</b>	Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S. – EDEMCO S.A.S.
<b>Auto Interlocutorio Nro.</b>	441
<b>Asunto</b>	Fija fecha para audiencia art 372 CGP. Decreta pruebas

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Suministrada la información por los apoderados judiciales de las sociedades que fungen como demandante y demandada, con fundamento en el numeral 2 del artículo 443 y numeral 1 del artículo 372 del C.G.P, es procedente señalar los días **20 y 21 de enero del año 2022 a las 09:00 a.m.**, para llevar a cabo la **audiencia**, prevista en el **parágrafo del artículo 372 *ibidem***, por economía procesal y con el fin de agotar no solo las fases contempladas para la audiencia inicial, sino también la de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Por lo tanto, en dicha diligencia se adelantarán las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, declaraciones de terceros, fijación del litigio, control de legalidad, alegatos de conclusión y se dictará sentencia, indudablemente con la valoración de los documentos aportados como medios de prueba.

Los asistentes, ingresarán por medio de un enlace que les notificará el Despacho vía e-mail, cinco (05) días antes de la referida fecha por el aplicativo Microsoft Teams o en su defecto por la herramienta Lifesize a través del micro sitio del Juzgado en el acápite de audiencias en la página web de la Rama Judicial. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del C.G.P, la inasistencia de alguno de los sujetos procesales, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, dará lugar a la imposición de multa.

Así las cosas, para los efectos señalados en el parágrafo único de la referida normatividad, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

**PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el pronunciamiento de las excepciones de mérito. (Archivos digitales del cuaderno principal denominados: “01Demanda”, “08Memorial20210405” “20Memorial20210622”, “21LIBROAUXILIARYBALANCE”, “22IVA”, “27Memorial20210712” y “28AnexoMemorial20210712”

**TESTIMONIAL:** El 20 de enero del año 2022 a las 2:00 p.m. declararán como testigos los Sres. Juan de Jesús Garzón Santana y José Ignacio Rodríguez Montealegre, en cuanto al servicio prestado, el contrato celebrado entre demandante y demandada, el pago del anticipo al demandante por parte de la demandada, los incumplimientos al contrato por parte de la demandada.

### **PRUEBAS PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** En cuanto fuera legal y conducente y para ser apreciadas al momento de decidir, téngase como pruebas los documentos aportados con la contestación a la demanda (Archivo digital del cuaderno principal denominado: “18Memroial20210604”)

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Lo realizará el apoderado de Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S. – EDEMCO S.A.S. al representante legal de la sociedad demandante Ingeniería, Montajes, Arquitectura y Construcciones S.A.S., luego que la directora del proceso realice el que opera por ministerio de la ley el día 20 de enero del año 2022 a las 9:00 a.m.

**TESTIMONIAL:** El 20 de enero del año 2022 a las 3:00 p.m. declararán cuatro (4) de los testigos solicitados por la parte demandada, a su elección, y se sugiere que sean los que mejor conocimiento tengan sobre el contrato, el pago de las facturas, el pago del anticipo al demandante por parte de EDEMCO y los incumplimientos al contrato por parte del demandante.

**No se accede al decreto de la declaración de parte,** pues si bien a nivel jurisprudencial y doctrinal no hay unanimidad sobre su decreto y la reforma introducida por el C.G.P. al respecto, este despacho mantiene la postura tradicional en relación con el interrogatorio de parte, más aún cuando el sujeto procesal en la respectiva contestación de la demanda puede realizar las manifestaciones que considere y sólo constituyen confesión las indicadas en la legislación. Ahora, como quiera que la apoderada judicial de la sociedad ejecutante no solicitó el interrogatorio para el representante legal de Eléctricas de Medellín Comercial S.A.S. – EDEMCO S.A.S., lo cierto es que la directora del proceso lo practicará por cuanto éste medio de prueba opera por ministerio de la ley, según previene el numeral 7 del artículo 372 del CGP., en tal sentido no se encuentra procedente esa solicitud.

**No se decretará la exhibición de los documentos:** Balance General, Estado Resultados, libro diario, mayor y auxiliar de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.y de la liquidación de IVA por los años 2016, 2017, 2018 y 2019, por cuanto la parte demandante aportó los mismos en el término del traslado de las excepciones de mérito y obran en el expediente en los archivos digitales del cuaderno principal numerados 21 y 22 (carpetas).

Finalmente, el 21 de enero del año 2022 a las 9:00 a.m. se escucharán los alegatos de conclusión y se dictará la sentencia que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS  
JUEZ**

LFG

**Firmado Por:**

**Adriana Milena Fuentes Galvis  
Juez Circuito**

**Civil 022**

**Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26bfced2506e118981636f01abbe7381e864141a21e118a57c37016c9eeb5c7**

Documento generado en 10/09/2021 11:34:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>